

**RESOLUCIÓN RTV-053-03- CONATEL- 2013**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.*

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que, *“Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite....”.*

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que *“Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.”.*

Que, El Art. 67 letra a) establece que, *“La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley.”.*

Que en el informe No. DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

**“Recomendación No. 24:** Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que

coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas”.

“**Recomendación No. 29:** Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación”.

“**Recomendación No. 30:** Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: “**Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL- Artículo 14.-* Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que mediante Resolución 5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda con la actualización de datos geográficos de los sistemas de transmisión de las estaciones conforme sus inspecciones regulares, registrando los datos correctos cuando estos difieran de los registrados en los contratos de concesión, siempre y cuando no cambie el área de cobertura autorizada, para el caso de los estudios de las estaciones, se actualizarán los datos geográficos de los mismos siempre que se encuentren dentro de los límites urbanos de la ciudad donde fueron autorizados inicialmente;

Que mediante Resolución 5720-CONARTEL-09 de 18 de marzo de 2009, el CONARTEL resolvió, que para fines de facturación de nuevas concesiones de frecuencias, se tomará en cuenta el área de cobertura asociada a los sitios de ubicación de transmisores que contiene el informe de la Comisión SUPERTEL – CONARTEL, remitido junto al oficio N° ITC-2008-2433 de 20 de agosto de 2008, misma que deberá ser incluida, tanto en las resoluciones como en los datos técnicos de los nuevos contratos y modificatorios que suscriba la SUPERTEL, así como en las resoluciones de renovación de concesiones.

Que mediante Resolución 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expidió la Codificación del Reglamento de Tarifas por Concesión, Autorización y Utilización de Frecuencias, Canales y otros Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, cuyo artículo 5, literal i) señala que las renovaciones de contrato de concesión implican necesariamente el pago de una nueva concesión, de acuerdo a las tarifas vigentes;

Que, con oficio ITC-2012-0488 de 24 de febrero de 2012 (DTS-72927), la Superintendencia de Telecomunicaciones remite copia del Memorando IRN-2012-00011 de 05 de enero de 2012, suscrito por el Intendente Regional Norte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al que se anexa el Informe Técnico No. IN-NER-2011-0353 de 08 de diciembre de 2011, de donde se desprende que el sistema de televisión abierta denominado “T.E.C.E.M.” (canal 5), matriz de la

ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, cuyo concesionario es la TELEVISIÓN ESMERALDEÑA T.E.C.E.M., opera con un parámetro técnico diferente a lo autorizado en el contrato de concesión, esto es, opera con un sistema radiante compuesto por 8 diedros, siendo lo autorizado un sistema radiante compuesto por 12 diedros; por lo que considera que no realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos. Particular que comunica, a fin de que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resuelva sobre la renovación del respectivo contrato de concesión de la mencionada estación de televisión abierta.

Que, Posteriormente, la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del oficio ITC-2012-0950 de 10 de abril de 2012, como alcance al oficio ITC-2012-0488 de 24 de febrero de 2012, rectifica su criterio y concluye que, "...para el informe de renovación de la estación de televisión abierta denominada "T.E.C.E.M.", (canal 5), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se considere el contenido del presente oficio, en lugar del informe remitido con oficio ITC-2012-00488 de 24 de febrero de 2012, por cuanto la mencionada estación, se encuentra operando con los parámetros autorizados en el contrato, por lo cual, se considera que realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos...". Particular que comunica, a fin de que el Organismo de Regulación, resuelva lo que fuera pertinente respecto a la renovación del contrato de concesión de televisión abierta denominada "T.E.C.E.M." (CANAL 5), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, cuyo concesionario es la concesionaria TELEVISIÓN ESMERALDEÑA T.E.C.E.M.

Que, mediante memorando DGGER-2012-0486 de 09 de mayo de 2012, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remitió el Informe ITGER-2012-0217, en el que señala que es técnicamente factible la renovación, ya que las características y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando DGJ-2012-1233 de 04 de junio de 2012.

Que, mediante certificado 090 emitido por la Dirección General Financiera Administrativa de la (canal 5), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del informe remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2012-0950 y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe ITGER-2012-0217 y memorando DGJ-2012-1233.

**ARTÍCULO DOS.-** Renovar el contrato de concesión del canal 5 VHF, en la que opera la estación de televisión abierta denominada "T.E.C.E.M.", matriz de la ciudad de Esmeraldas, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

#### DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	TELEVISIÓN ESMERALDEÑA T.E.C.E.M.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	T.E.C.E.M.
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA

TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA VHF
------------------	------------------------

**DATOS TÉCNICOS:****FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	CANAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	5 VHF	Matriz	Esmeraldas, Atacames	CERRO GATAZO	15000	ARREGLO DE 12 DIEDROS

**FRECUENCIAS AUXILIARES**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	12736.0	ESTUDIO ESMERALDAS – CERRO GATAZO	Enlace Estudio-Transmisor

**ARTÍCULO TRES.-** La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 12 de febrero de 2012, o hasta cuando de conformidad con el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, aprobado con Resolución RTV-681-24-CONATEL-2012 y el Organismo de Regulación disponga el apagón de las emisiones analógicas de televisión en el área de cobertura autorizada.

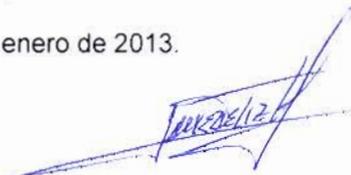
**ARTÍCULO CUATRO.-** El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedará sin efecto.

**ARTÍCULO CINCO.-** Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

**ARTÍCULO SEIS.-** Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 25 de enero de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ  
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL